



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1327
Quito, martes 17 de noviembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
080 Deléguese al economista Carlos Rodrigo López Santos, Subsecretario de Presupuesto, ante la Junta Directiva del PRODOC – Proyecto de Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Financiamiento para Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senescyt “INEDITA”.....	2
MINISTERIO DE TURISMO:	
2020-039 Deléguese funciones y atribuciones al/a la Coordinador/a General Jurídico/a.....	4
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
SENAE-SGN-2020-0556-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “YES - FOS”.....	7
SENAE-SGN-2020-0557-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “PROGRANIC NIMICIDE 80”.....	17
RESOLUCIONES:	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
608-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	29
609-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	33
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:	
002-2020-DNDAYDC-SENADI Deléguese facultades y atribuciones a la servidora Ana Carina Félix López.....	37

No. 080

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)”*
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado”*;
- QUE mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-de 27 de octubre de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación manifiesta que, en el marco del Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senescyt – “INÉDITA”, de 2018, la Senescyt y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscribieron el Convenio No. 20180005 (PRODOC) “Proyecto de apoyo a la

implementación del Programa Nacional de Financiamiento para Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senecyt INÉDITA”.

QUE con fecha 04 de abril de 2019 se instaló la primera sesión ordinaria para la conformación de la Junta Directiva de PRODOC, conformada, entre otras instituciones por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere-n los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al economista Carlos Rodrigo López Santos, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta Directiva del PRODOC – Proyecto de Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Financiamiento para Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senescyt “INEDITA”.

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad con la presente delegación.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANIBAL
CARRILLO
JARAMILLO**

Econ. Fabián Carrillo Jaramillo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020-039

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 ibídem, el cual señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Fundamental, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Ibídem determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que,** el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, establece que: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya (...)”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002, señala que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana el cual está dirigido por el/la Ministro/a de Turismo, como Máxima Autoridad;
- Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *“(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020 014 de 08 de junio de 2020, la Ministra de Turismo expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, modificándose la estructura de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/a la Coordinador/a General Jurídico/a revisar y aprobar estatutos, emitir y suscribir el acto administrativo para conceder personalidad jurídica, reformas, liquidación y disolución, registro de inclusión y exclusión de miembros y directivas, de las organizaciones sociales sin fines de lucro en ámbito turístico que soliciten constituirse según lo previsto en el Código Civil, en las leyes especiales y reglamentos. Llevar un Registro histórico físico y digital de las organizaciones sociales a las que se haya otorgado personería jurídica en su jurisdicción territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional, solicitud de publicación que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 07 de Octubre de 2020.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ENRIQUETA
PRADO MONCAYO**

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0556-OF**Guayaquil, 06 de julio de 2020**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "YES - FOS";
Presentación: Big Bags de 1000 Kg; **Marca:** YESSINERGY; **Fabricante:** YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / **Solicitante:** FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. /
Documentos: SENAE-DSG-2020-3087-E.

Ingeniera

Luz Iralda Martínez Vásquez

Gerente General

FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3087-E de 12 de marzo de 2020, suscrito por la Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991063269001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0213**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el

nombre de “YES - FOS”; Presentación: Big Bags de 1000 Kg; Marca: YESSINERGY, sin modelo; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de marzo de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	YES - FOS
Marca	YESSINERGY
Presentación	Big Bags de 1000 Kg
Fabricante de la mercancía:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:

YES – FOS

Descripción:

YES FOS es un modulador prebiótico de microbiota intestinal, compuesto de fructooligosacáridos de cadena corta (FOS), principalmente GF₂, GF₃, GF₄ y GF₅ y *Saccharomyces cerevisiae*.

Tiene un efecto beneficioso comprobado sobre el sistema gastrointestinal. Estimulan selectivamente el crecimiento de lactobacilos y bifidobacterias, mejorando la resistencia a la infección por patógenos, especialmente salmonella y dostridium.

Se puede usar en mascotas y animales de producción. En las primeras etapas actúan disminuyendo las tasas de mortalidad. YES FOS es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión.

Composición básica:

Fructooligosacáridos (85%) y levadura seca de caña de azúcar (15%).

Aplicaciones:

Aditivo prebiótico para uso en piensos. Contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales.

No existen restricciones, siempre que se siguió a la recomendación de uso u orientación de los responsables técnicos.

Presentación comercial:

Big Bags de 1000 Kg.

Modo de usar:

Añadir a la ración de los animales de acuerdo con las necesidades específicas, recomendaciones Del responsable técnico o de acuerdo con la sugerencia a continuación:

Aves (frangos de corte): 0,650 – 1,200 kg/ton

Peces: 0,900 – 1200 kg/ton de ración;

Camarones: 0,650 – 0,800 g/ton

Flujo de proceso:

IMAGEN EN INFORME TÉCNICA

Fotografías de presentación:

IMAGEN EN INFORME TÉCNICA

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-3087-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un producto mezcla de fructooligosacáridos 85% y levadura seca de caña de azúcar 15%, contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales, aditivo prebiótico para piensos, es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión, presentado en Big Bags de 1000 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

· **Nota explicativa 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están

fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnésita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES FOS”, compuesta por una mezcla de fructooligosacáridos 85% y levadura seca de caña de azúcar 15%, contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales, aditivo prebiótico para piensos, es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión; por lo tanto se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 23.09

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás
2309.90.30.00	- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analizan las subpartidas “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola” y “2309.90.20.90 - - - Los demás”, debido a que la mercancía es un aditivo prebiótico para todas las especies animales; considerando las características de la mercancía no es posible determinar la descripción más específica o el carácter esencial, en tal virtud para determinar la subpartida arancelaria se aplica la Regla General Interpretativa 3c.

Regla 3c: *Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se*

clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Por lo antes citado, debido a que la mercancía es un aditivo prebiótico para todas las especies animales, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 6 y 3c, se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.90 - - - Los demás”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-3087-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES-FOS”, marca: YESSINERGY, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., corresponde a un producto mezcla de fructooligosacáridos 85% y levadura seca de caña de azúcar 15%, contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales, aditivo prebiótico para piensos, es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión, presentado en Big Bags de 1000 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90 - - - Los demás”.(...)"

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-3087-E

Anexos:

- image_0780055394001584109287.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2020-0213.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0213

Guayaquil, 17 de Junio de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “YES - FOS”; Presentación: Big Bags de 1000 Kg; Marca: YESSINERGY; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3087-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3087-E de 12 de marzo de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991063269001**, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES - FOS”; Presentación: Big Bags de 1000 Kg; Marca: YESSINERGY, sin modelo; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de marzo de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martinez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	YES - FOS
Marca	YESSINERGY
Presentación	Big Bags de 1000 Kg
Fabricante de la mercancía:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:

YES – FOS

Descripción:

YES FOS es un modulador prebiótico de microbiota intestinal, compuesto de fructooligosacáridos de cadena corta (FOS), principalmente GF₂, GF₃, GF₄ y GF₅ y Saccharomyces cerevisiae.

Tiene un efecto beneficioso comprobado sobre el sistema gastrointestinal. Estimulan selectivamente el crecimiento de lactobacilos y bifidobacterias, mejorando la resistencia a la infección por patógenos, especialmente salmonella y dostridium.

Se puede usar en mascotas y animales de producción. En las primeras etapas actúan disminuyendo las tasas de mortalidad. YES FOS es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión.

Composición básica:

Fructooligosacáridos (85%) y levadura seca de caña de azúcar (15%).

Aplicaciones:

Aditivo prebiótico para uso en piensos. Contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales.

No existen restricciones, siempre que se siguió a la recomendación de uso u orientación de los responsables técnicos.

Presentación comercial:

Big Bags de 1000 Kg.

Modo de usar:

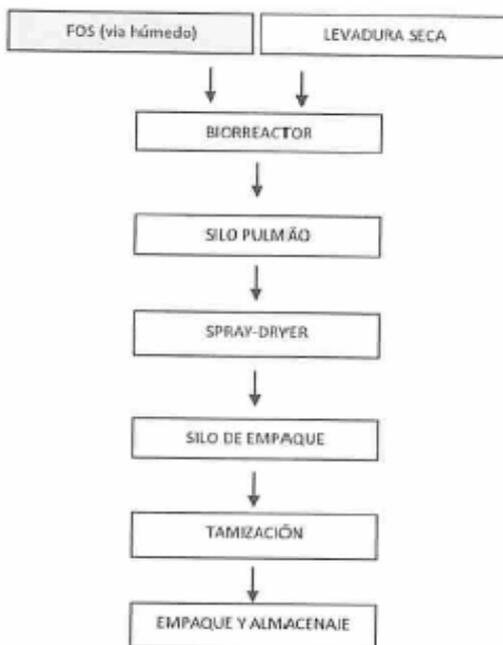
Añadir a la ración de los animales de acuerdo con las necesidades específicas, recomendaciones Del responsable técnico o de acuerdo con la sugerencia a continuación:

Aves (frangos de corte): 0,650 – 1,200 kg/ton

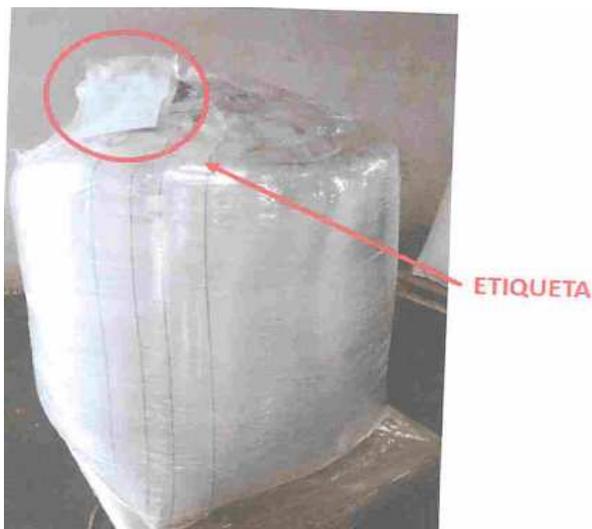
Peces: 0,900 – 1200 kg/ton de ración;

Camarones: 0,650 – 0,800 g/ton

Flujo de proceso:



Fotografías de presentación:



COMPOSICIÓN BÁSICA:
 Fructo-oligosacáridos 85%
 Levadura seca de caña de azúcar..... 15%

ANÁLISIS GARANTIZADO:
 Fructo-oligosacáridos (Mín.) 750 g/kg
 Cenizas (Máx.) 110 g/kg
 Proteína Cruda (Mín.) 80 g/kg

INDICACIÓN DE USO:
 Aditivo Prebiótico para uso en alimentación animal. Contribuye al equilibrio de la flora intestinal. Indicado para todas las especies animales.

ESPECIES DE DESTINO:
 Especies de acuicultura.

MODO DE USAR:
 Agregar a la alimentación animal de acuerdo a las necesidades específicas o recomendación del gerente técnico.

Registro Sanitario N° SCI-RXXXX
 FECHA DE FABRICACIÓN:
 FECHA DE VENCIMIENTO:
 LOTE:

YES-FOS
 Aditivo Prebiótico

ADVERTENCIAS: Limite Máximo Residual: No Requiere.
LAS PRECAUCIONES PARA EL MANEJO DEL PRODUCTO: USAR MÁSCARA, GUANTES Y GAFAS.

CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO: Mantener en lugar seco (humedad inferior a 85%), al abrigo de sol, con temperaturas inferiores a 30 +/- 2°C en envases bien cerrados. Tiempo de almacenamiento: 18 meses a partir de la fecha de fabricación.

FABRICADO POR:
 YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA
 Vical Paschoal Milton Lentini, km18 - Lucélia - SP, Brasil
 Teléfonos: +55 18 3551 9000
 Responsable Técnico: CARLOS RONCHI- CRMV SP 40041.

IMPORTADO Y DISTRIBUIDO POR:
 FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A.
 Km 11.5 vía a Daule, Parque California 1, Edificio 4, local 2
 Guayaquil - Ecuador.

PRODUCTO PARA USO EXCLUSIVO EN ALIMENTACIÓN ACUÍCOLA.
 MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.
 NO REQUIERE PERIODO DE RETIRO
 PRODUCTO DE VENTA LIBRE.

INDÚSTRIA BRASILEIRA

Activar Windows
 Ve a Configuración para a

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-3087-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un producto mezcla de fructooligosacáridos 85% y levadura seca de caña de azúcar 15%, contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales, aditivo prebiótico para piensos, es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión, presentado en Big Bags de 1000 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota explicativa 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnésita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “YES FOS”, compuesta por una mezcla de fructooligosacáridos 85% y levadura seca de caña de azúcar 15%, contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales, aditivo prebiótico para piensos, es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión; por lo tanto se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 23.09

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	-- Premezclas:
2309.90.20.10	--- Para uso acuícola
2309.90.20.90	--- Los demás
2309.90.30.00	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	-- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analizan las subpartidas “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola” y “2309.90.20.90 - - Los demás”, debido a que la mercancía es un aditivo prebiótico para todas las especies animales; considerando las características de la mercancía no es posible determinar la descripción más específica o el carácter esencial, en tal virtud para determinar la subpartida arancelaria se aplica la Regla General Interpretativa 3c.

Regla 3c: Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Por lo antes citado, debido a que la mercancía es un aditivo prebiótico para todas las especies animales, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 6 y 3c, se define la subpartida arancelaria “**2309.90.20.90 - - Los demás**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-3087-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES-FOS”, marca: YESSINERGY, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., corresponde a un producto mezcla de fructooligosacáridos 85% y levadura seca de caña de azúcar 15%, contribuye al equilibrio de la flora intestinal, indicada para todas las especies animales, aditivo prebiótico para piensos, es un ingrediente termoestable y soluble y puede usarse en procesos de extrusión, presentado en Big Bags de 1000 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90 - - Los demás”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE <small>Numero de reconocimiento SERIALNUMBER:0000395411 + CNS:RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L-QUITO, OI-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE IMPRIMACION: E/CBCE, O-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C-45 Razón: Firmado digitalmente por RamonEC Fecha: 2020/06/17 11:59:47 -05:00</small>	
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. María Eugenia Nieto Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0557-OF**Guayaquil, 06 de julio de 2020**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PROGRANIC NIMICIDE 80"/ Marca: PROGRANIC / Modelo: NIMICIDE 80 / Presentación: Botella de 1 litro / Fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V. / Solicitante: SAIBAI / Documentos: SENAEJDAR-2020-1165-E y SENAE-JDAR-2020-1827

Señora
Cecilia Magdalena Cañizares Baéz

Representante Legal

SAIBAI

En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-JDAR-2020-1165-E de 12 de febrero de 2020 y SENAE-JDAR-2020-1827-E de 11 de marzo de 2020, suscritos por la Sra. Cecilia Magdalena Cañizares Báez, en calidad de Representante Legal de la compañía SAIBAI, con RUC No. 1792787157001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0214, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	11 de marzo de 2020
Solicitante:	Sra. Cecilia Magdalena Cañizares Báez, en calidad de Representante Legal de la compañía SAIBAI, con RUC No. 1792787157001
Nombre comercial de la mercancía:	PROGRANIC NIMICIDE 80
Fabricante, marca, modelo y presentación de la mercancía:	Fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V. Marca: PROGRANIC Modelo: NIMICIDE 80 Presentación: Botella de 1 litro
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Copia de RUC del solicitante ● Ficha Técnica del producto ● Certificado de composición del producto ● Hoja de seguridad del producto ● Diagrama de producción y de formulación ● Fotografía y etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:		
“PROGRANIC NIMICIDE 80”		
Especificaciones Técnicas:		
PROGRANIC NIMICIDE 80 es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos. Los insectos tratados con el producto retardan o inhiben su alimentación, reduciendo el daño en el sustrato vegetal al no encontrarlo atractivo ni palatable. Como regulador de crecimiento, interfiere en los procesos de cambios de la larva (mudas), se producen fallas morfogénicas, y es frecuente que la exuvia se quede adherida al abdomen y patas, lo que impide el correcto desarrollo del insecto, que muere en el intento de liberarse de su muda.		
Características:		
Apariencia: líquido		
Color: ambar amarilloso		
pH: 4-0 – 6-0		
Composición:		
Componentes	Función	Concentración (%p/p)
Extracto de aceite de neem (<i>Azadirachta indica</i>)	Ingrediente activo	80,0%
Excipientes		20,0%
Total		100,0 %
Beneficios:		
Plagas que controla: ácaro blanco (<i>Polyphagotarsonemus latus</i>), araña roja (<i>Tetranychus urticae</i>), cochinilla (<i>Dactylopius coccus</i>), gusano flaso medidor (<i>Trichoplusia ni</i>), mosca blanca (<i>bermicia tabasi</i>), palomilla dorso de diamante (<i>Plutella xylostella</i>), psílido asiático (<i>diaphorina citri</i>), pulgón negro de los cítricos (<i>toxoptera aurantii</i>), tecla (<i>Thecla basilides</i>), trips (<i>Thrips tabaci</i> , <i>Frankliniella occidentalis</i>).		
Modo de uso:		
Dosis: Hasta un 1 a 3 L/hectárea de acuerdo al tipo de cultivo. Aplicación por aspersión en solución acuosa.		
Presentación del Producto:		
Botella de 1 litro.		

Información Técnica de la información adjunta a los documentos SENAEJDAR-2020-1165-E y SENAE-JDAR-2020-1827

Con base en la información contenida en los documentos No. SENAEJDAR-2020-1165-E y

SENAE-JDAR-2020-1827, se define que la mercancía de nombre comercial “PROGRANIC NIMICIDE 80”, Marca: PROGRANIC / Presentación: Botella de 1 litro, Fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V.; PROGRANIC NIMICIDE 80 es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “PROGRANIC NIMICIDE 80” EN PRESENTACIÓN DE BOTELLA DE 1 LITRO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota legal 2 de la Sección VI, las Consideraciones Generales del capítulo 38, el texto de la partida 38.08 y las notas explicativas de la partida 38.08, las cuales se citan a continuación:

- Nota Legal 2 de la Sección VI

“2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.”

- Consideraciones Generales del capítulo 38 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“Este Capítulo agrupa una cantidad considerable de materias procedentes del dominio de las industrias químicas o de las industrias afines.

No comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente (estos productos se clasifican en los Capítulos 28 ó 29, generalmente), salvo, sin embargo, los productos enumerados en la lista limitativa siguiente:

- 1) El grafito artificial (partida 38.01).
- 2) Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, que se presenten en las formas o envases previstos en la partida 38.08.
- 3) Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13).
- 4) Los cristales cultivados de óxido de magnesio o de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g (partida 38.24).
- 5) Los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor (partida 38.24).”

- Texto de la partida 38.08 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

● *Notas explicativas de la partida 38.08*

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc...

(...) Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

I) *Los insecticidas*

Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas (contra las moscas), diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).

Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos.
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa.
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.
- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos
- haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.

(...) Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)...”

(Lo subrayado es de mi autoría)

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “PROGRANIC NIMICIDE 80” es una preparación compuesta por extracto de aceite de neem como ingrediente activo, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos. Se caracteriza porque los insectos tratados con el producto retardan o inhiben su alimentación, reduciendo el daño en el sustrato vegetal al no encontrarlo atractivo ni palatable. Como regulador de crecimiento, interfiere en los procesos de cambios de la larva (mudas), se producen fallas morfogénicas, y es frecuente que la exuvia se quede adherida al abdomen y patas, lo que impide el correcto desarrollo del insecto, que muere en el intento de

liberarse de su muda. Se aplica por aspersión a una tasa de 1 a 3 L/hectárea de acuerdo al tipo de cultivo; por lo tanto se clasifica en la partida arancelaria 38.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

La mercancía denominada comercialmente como “PROGRANIC NIMICIDE 80”, siendo una preparación insecticida y acaricida botánica de uso agrícola compuesta por extracto de aceite de neem, que retardan o inhiben su alimentación, reduciendo el daño en el sustrato vegetal al no encontrarlo atractivo ni palatable, no contiene ninguna de las sustancias citadas en las notas de subpartida 1 y 2 del capítulo 38, por lo que para el presente análisis teniendo en cuenta que el producto posee más de una función, se considera el grupo de subpartidas desde la 3808.91 hasta la 3808.99.

A fin de determinar la subpartida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.91.12.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.91.14.00	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
3808.91.15.00	- - - - Que contengan mirex o endrina
3808.91.19.00	- - - - Los demás
3808.99	- - Los demás:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.99.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.19.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analizan las subpartidas: 3808.91.19.00 correspondiente a insecticidas, debido a que la mercancía tiene acción repelente contra insectos; y la subpartida 3808.99.19.00 correspondiente a acaricida, ya que impide el desarrollo de larvas de ácaros; considerando que la mercancía tiene más de una función y al no poder determinarse cuál de las funciones le confiere el carácter esencial por considerarse de igual importancia, se procede a aplicar la Regla General Interpretativa 3c) en virtud de lo indicado en la Nota explicativa de subpartida de la partida 38.08, la misma que indica:

- Nota explicativa de subpartidas 3808.91 a 3808.99

“Subpartidas 3808.91 a 3808.99

La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla general interpretativa 3.”

- Reglas General Interpretativa 3c

“Regla 3c: Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”

Por lo antes citado, ya que la mercancía “**PROGRANIC NIMICIDE 80**”, Marca: **PROGRANIC**, Modelo: **NIMICIDE 80**, Presentación: Botella de 1 litro, es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico; en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 6 y 3c, se define la subpartida arancelaria “3808.99.19.00 - - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante **ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V.**, (elementos contenidos en los documentos No. **SENAE-JDAR-2020-1165** y **SENAE-JDAR-2020-1827**), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1, 6 y 3c para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**PROGRANIC NIMICIDE 80**”, Marca: **PROGRANIC**, Modelo: **NIMICIDE 80**, Presentación: Botella de 1 litro; es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida “3808.99.19.00 - - - Los demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2020-1827-E

Anexos:

- saibai_1827.pdf

- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0214



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0214

Guayaquil, 19 de junio de 2020

Magíster**Amada Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “PROGRANIC NIMICIDE 80”/ Marca: PROGRANIC / Modelo: NIMICIDE 80 / Presentación: Botella de 1 litro / Fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V. / Solicitante: SAIBAI / Documentos: SENAEJDAR-2020-1165-E y SENAE-JDAR-2020-1827

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-JDAR-2020-1827-E, de 11 de marzo de 2020, suscrito por la Sra. Cecilia Magdalena Cañizares Báez, en calidad de Representante Legal de la compañía SAIBAI, con RUC No. 1792787157001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-JDAR-2020-1165-E de 12 de febrero de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0089-OF de 19 de febrero de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, y en mérito de la delegación conferida por la Señora Directora General de esta entidad mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “...Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.*

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “PROGRANIC NIMICIDE 80”, Marca: PROGRANIC, Modelo: NIMICIDE 80, Presentación: Botella de 1 litro, fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	11 de marzo de 2020
Solicitante:	Sra. Cecilia Magdalena Cañizares Báez, en calidad de Representante Legal de la compañía SAIBAI, con RUC No. 1792787157001
Nombre comercial de la mercancía:	PROGRANIC NIMICIDE 80
Fabricante, marca, modelo y presentación de la mercancía:	Fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V. Marca: PROGRANIC Modelo: NIMICIDE 80 Presentación: Botella de 1 litro
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Copia de RUC del solicitante - Ficha Técnica del producto - Certificado de composición del producto - Hoja de seguridad del producto - Diagrama de producción y de formulación - Fotografía y etiqueta de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:												
“PROGRANIC NIMICIDE 80”												
Especificaciones Técnicas:												
<p>PROGRANIC NIMICIDE 80 es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos.</p> <p>Los insectos tratados con el producto retardan o inhiben su alimentación, reduciendo el daño en el sustrato vegetal al no encontrarlo atractivo ni palatable. Como regulador de crecimiento, interfiere en los procesos de cambios de la larva (mudas), se producen fallas morfológicas, y es frecuente que la exuvia se quede adherida al abdomen y patas, lo que impide el correcto desarrollo del insecto, que muere en el intento de liberarse de su muda.</p>												
Características:												
<p>Apariencia: líquido Color: ambar amarilloso pH: 4-0 – 6-0</p>												
Composición:												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Componentes</th> <th style="text-align: center;">Función</th> <th style="text-align: center;">Concentración (%p/p)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Extracto de aceite de neem (<i>Azadirachta indica</i>)</td> <td style="text-align: center;">Ingrediente activo</td> <td style="text-align: center;">80,0%</td> </tr> <tr> <td>Excipientes</td> <td style="text-align: center;">Ingrediente inerte</td> <td style="text-align: center;">20,0%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td style="text-align: center;">100,0 %</td> </tr> </tbody> </table>	Componentes	Función	Concentración (%p/p)	Extracto de aceite de neem (<i>Azadirachta indica</i>)	Ingrediente activo	80,0%	Excipientes	Ingrediente inerte	20,0%	Total		100,0 %
Componentes	Función	Concentración (%p/p)										
Extracto de aceite de neem (<i>Azadirachta indica</i>)	Ingrediente activo	80,0%										
Excipientes	Ingrediente inerte	20,0%										
Total		100,0 %										

Beneficios:	
Plagas que controla: ácaro blanco (<i>Polyphagotarsonemus latus</i>), araña roja (<i>Tetranychus urticae</i>), cochinilla (<i>Dactylopius coccus</i>), gusano flaso medidor (<i>Trichoplusia ni</i>), mosca blanca (bermicia tabasi), palomilla dorso de diamante (<i>Plutella xylostella</i>), psílido asiático (<i>diaphorina citri</i>), pulgón negro de los cítricos (<i>toxoptera aurantii</i>), tecla (<i>Thecla basilides</i>), trips (<i>Thrips tabaci</i> , <i>Frankliniella occidentalis</i>).	
Modo de uso:	
Dosis: Hasta un 1 a 3 L/hectárea de acuerdo al tipo de cultivo. Aplicación por aspersión en solución acuosa.	
Presentación del Producto:	
Botella de 1 litro.	
Fotografía:	
	

Información Técnica de la información adjunta a los documentos SENAEJDAR-2020-1165-E y SENAEJDAR-2020-1827

Con base en la información contenida en los documentos No. SENAEJDAR-2020-1165-E y SENAEJDAR-2020-1827, se define que la mercancía de nombre comercial “PROGRANIC NIMICIDE 80”, Marca: PROGRANIC / Presentación: Botella de 1 litro, Fabricante: ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V.; PROGRANIC NIMICIDE 80 es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “PROGRANIC NIMICIDE 80” EN PRESENTACIÓN DE BOTELLA DE 1 LITRO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se considera la nota legal 2 de la Sección VI, las Consideraciones Generales del capítulo 38, el texto de la partida 38.08 y las notas explicativas de la partida 38.08, las cuales se citan a continuación:

- Nota Legal 2 de la Sección VI

“2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.”

- Consideraciones Generales del capítulo 38 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“Este Capítulo agrupa una cantidad considerable de materias procedentes del dominio de las industrias químicas o de las industrias afines.

No comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente (estos productos se clasifican en los Capítulos 28 ó 29, generalmente), salvo, sin embargo, los productos enumerados en la lista limitativa siguiente:

- 1) El grafito artificial (partida 38.01).
- 2) Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, que se presenten en las formas o envases previstos en la partida 38.08.
- 3) Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13).
- 4) Los cristales cultivados de óxido de magnesio o de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g (partida 38.24).
- 5) Los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor (partida 38.24).”

- Texto de la partida 38.08 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	---

- Notas explicativas de la partida 38.08

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc...

(...) Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

I) Los insecticidas

Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas (contra las moscas), diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).

Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos.
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa.
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.

- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos
- haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.

(...) Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)...

(Lo subrayado es de mi autoría)

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “PROGRANIC NIMICIDE 80” es una preparación compuesta por extracto de aceite de neem como ingrediente activo, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos. Se caracteriza porque los insectos tratados con el producto retardan o inhiben su alimentación, reduciendo el daño en el sustrato vegetal al no encontrarlo atractivo ni palatable. Como regulador de crecimiento, interfiere en los procesos de cambios de la larva (mudas), se producen fallas morfogénicas, y es frecuente que la exuvia se quede adherida al abdomen y patas, lo que impide el correcto desarrollo del insecto, que muere en el intento de liberarse de su muda. Se aplica por aspersión a una tasa de 1 a 3 L/hectárea de acuerdo al tipo de cultivo; por lo tanto se clasifica en la partida arancelaria 38.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

La mercancía denominada comercialmente como “PROGRANIC NIMICIDE 80”, siendo una preparación insecticida y acaricida botánica de uso agrícola compuesta por extracto de aceite de neem, que retardan o inhiben su alimentación, reduciendo el daño en el sustrato vegetal al no encontrarlo atractivo ni palatable, no contiene ninguna de las sustancias citadas en las notas de subpartida 1 y 2 del capítulo 38, por lo que para el presente análisis teniendo en cuenta que el producto posee más de una función, se considera el grupo de subpartidas desde la 3808.91 hasta la 3808.99.

A fin de determinar la subpartida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Los demás:
3808.91	-- Insecticidas:
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.91.12.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.91.14.00	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
3808.91.15.00	---- Que contengan mirex o endrina
3808.91.19.00	---- Los demás
3808.99	-- Los demás:
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.99.11.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3808.99.19.00	---- Los demás
---------------	----------------

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se analizan las subpartidas: 3808.91.19.00 correspondiente a insecticidas, debido a que la mercancía tiene acción repelente contra insectos; y la subpartida 3808.99.19.00 correspondiente a acaricida, ya que impide el desarrollo de larvas de ácaros; considerando que la mercancía tiene más de una función y al no poder determinarse cuál de las funciones le confiere el carácter esencial por considerarse de igual importancia, se procede a aplicar la Regla General Interpretativa 3c) en virtud de lo indicado en la Nota explicativa de subpartida de la partida 38.08, la misma que indica:

- Nota explicativa de subpartidas 3808.91 a 3808.99

“Subpartidas 3808.91 a 3808.99

La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla general interpretativa 3.”

- Reglas General Interpretativa 3c

“Regla 3c: Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”

Por lo antes citado, ya que la mercancía “PROGRANIC NIMICIDE 80”, Marca: PROGRANIC, Modelo: NIMICIDE 80, Presentación: Botella de 1 litro, es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico; en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 6 y 3c, se define la subpartida arancelaria “3808.99.19.00 ---- Los demás”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ULTRAQUIMICA AGRICOLA S.A. DE C.V., (elementos contenidos en los documentos No. SENAE-JDAR-2020-1165 y SENAE-JDAR-2020-1827), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1, 6 y 3c para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PROGRANIC NIMICIDE 80”, Marca: PROGRANIC, Modelo: NIMICIDE 80, Presentación: Botella de 1 litro; es una preparación cuyo ingrediente activo es el extracto de aceite de neem, utilizada como insecticida y acaricida botánico. Sus componentes naturales tienen acción insecticida y repelencia contra insectos; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida “3808.99.19.00 ---- Los demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Nombre de reconocimiento: SERIAL NUMBER: 0000395413 CN: RAMON ENRIQUE VALLEJO LEGAL DE LA OFICINA GENERAL DE CERTIFICACION DE INFORMACION ELECTRONICA CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razon: Firmado digitalmente por FirmadEC Fecha: 2020-06-19T12:23:55-05:00	 Firmado electrónicamente por: MARIA EUGENIA
<i>Elaborado por:</i> Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	<i>Revisado por:</i> Ing. Henry Mejía Romero Jefatura de Clasificación	<i>Supervisado por:</i> Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	<i>Aprobado por:</i> Econ. María Eugenia Nieto Rojas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución No. 608-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero y sus reformas crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 34, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, el presupuesto del Banco Central del Ecuador, será aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que conforme dispone la Sección XII; del Capítulo XXXIV; del Título II; Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; mediante Resolución No. 546-2019-F de 30 de octubre de 2019, la Junta de Política Monetaria y Regulación Financiera, resolvió aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador para el ejercicio económico 2020;

Que la Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público"; Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"; Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"; Título II "Sistema Financiero Nacional"; Libro I "Sistema Monetario y Financiero"; de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, contiene las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que el artículo 11; Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público"; Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"; Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"; Título II "Sistema Financiero Nacional"; Libro I "Sistema Monetario y Financiero"; de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, sobre las Reformas aprobadas por la entidad, dispone: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autoriza al Directorio de las entidades financieras públicas, y en el caso del Banco Central del Ecuador a su Gerente General aprobar las reformas que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobados, según el caso;

Que el artículo 12; Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público"; Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto"; Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público"; Título II "Sistema Financiero Nacional"; Libro I "Sistema Monetario y Financiero"; de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de la entidad financiera pública por encima del porcentaje establecido en la Codificación;

Que el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. BCE-BCE-2020-1033-OF de 19 de octubre de 2020, remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe de reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2020 del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de octubre de 2020, en esta fecha, conoció y aprobó la reforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador, para el ejercicio económico del año 2020; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", sustitúyase la Sección XIV, por la siguiente:

SECCIÓN XIV: "REFORMA AL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DEL AÑO 2020"

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador, correspondiente al ejercicio económico del año 2020, conforme al detalle del Anexo 1.

ARTÍCULO 2.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto reformado que se aprueba, se realizará en forma periódica y será responsabilidad del titular del Banco Central del Ecuador. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- La reforma presupuestaria aprobada, será enviada con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación, de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerente General del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2020.

EL PRESIDENTE,

Econ. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA	
Quito,	04 NOV 2020
Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.	
LO CERTIFICO:	
	Ab. Ricardo Mateus Vásquez

ANEXO 1

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR						
MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2020						
en miles de dólares						
PARTIDAS	Presupuesto	Presupuesto	Reforma	Presupuesto	Variaciones Pto. Codificado VS Pto. Reformado	
	Aprobado	Codificado		Reformado	Absoluta	Relativa
	2020	2020-09-30		2020		
A	B	C	D=B+C			
RESULTADO GESTION ADMINISTRATIVA	41.798,8	42.546,4		42.546,4	0,0	0,0%
RESULTADO ORDINARIO	38.800,8	40.307,5		40.307,5	0,0	0,0%
INGRESOS ORDINARIOS	97.923,4	97.923,4		97.923,4	0,0	0,0%
INGRESOS FINANCIEROS	96.763,3	96.763,3		96.763,3	0,0	0,0%
INTERESES GANADOS	59.110,6	59.110,6		59.110,6	0,0	0,0%
INVERSIÓN R.I.	22.093,6	22.093,6		22.093,6	0,0	0,0%
UTILIDAD INVERSIÓN DOMÉSTICA AHORRO PÚBLICO	35.677,4	35.677,4		35.677,4	0,0	0,0%
ACUERDOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS	2,7	2,7		2,7	0,0	0,0%
OTROS INTERESES	1.336,9	1.336,9		1.336,9	0,0	0,0%
COMISIONES GANADAS	32.933,9	32.933,9		32.933,9	0,0	0,0%
CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS	118,2	118,2		118,2	0,0	0,0%
REGISTRO TARDIO PRESTAMOS EXTERNOS	879,5	879,5		879,5	0,0	0,0%
CARTAS CREDITO AL Y DEL EXTERIOR	840,7	840,7		840,7	0,0	0,0%
TRANSFERENCIAS AL Y DEL EXTERIOR	860,7	860,7		860,7	0,0	0,0%
FIDEICOMISO	6.573,2	6.573,2		6.573,2	0,0	0,0%
CUSTODIA	1.964,9	1.964,9		1.964,9	0,0	0,0%
FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	3.625,3	3.625,3		3.625,3	0,0	0,0%
TRANSFERENCIAS EN EL PAIS	8,8	8,8		8,8	0,0	0,0%
ESTADOS CUENTAS CORRIENTES	230,8	230,8		230,8	0,0	0,0%
CERTIFICACIONES	0,1	0,1		0,1	0,0	0,0%
EMISION DE CHEQUES Y ORDENES DE PAGO	13,9	13,9		13,9	0,0	0,0%
CAMARA DE COMPENSACION	659,9	659,9		659,9	0,0	0,0%
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS	9.020,6	9.020,6		9.020,6	0,0	0,0%
NEGOCIACION DE DIVISAS	759,2	759,2		759,2	0,0	0,0%
OTRAS COMISIONES	7.378,3	7.378,3		7.378,3	0,0	0,0%
RENTA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	1.200,0	1.200,0		1.200,0	0,0	0,0%
RENDIMIENTOS INVERSION AII (TÍTULOS)	1.200,0	1.200,0		1.200,0	0,0	0,0%
DIVIDENDOS	3.518,8	3.518,8		3.518,8	0,0	0,0%
PARTICIPACION ORG.FINAN.INTERNAZIONALEAS	3.518,8	3.518,8		3.518,8	0,0	0,0%
OTROS	-	0,0		-		
OTROS INGRESOS ORDINARIOS	1.160,1	1.160,1		1.160,1	0,0	0,0%
TASAS POR SERVICIOS	1.160,1	1.160,1		1.160,1	0,0	0,0%
BANCARIOS	1.141,4	1.141,4		1.141,4	0,0	0,0%
ADMINISTRATIVOS	18,7	18,7		18,7	0,0	0,0%
EGRESOS ORDINARIOS	59.122,5	57.615,9		57.615,9	0,0	0,0%
GASTOS FINANCIEROS	8.349,2	8.771,3		8.771,3	0,0	0,0%
INTERESES PAGADOS	7.534,8	7.909,8		7.909,8	0,0	0,0%
ACUERDOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS	22,0	22,0		22,0	0,0	0,0%
ORGANISMOS INTERNACIONALES	7.512,8	7.512,8		7.512,8	0,0	0,0%
OTROS INTERESES	0,0	375,0		375,0	0,0	0,0%
COMISIONES PAGADAS	681,0	728,5		728,5	0,0	0,0%
OTRAS COMISIONES	681,0	728,5		728,5	0,0	0,0%
OTROS GASTOS FINANCIEROS	133,5	133,0		133,0	0,0	0,0%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	42.662,8	42.506,3		42.506,3	0,0	0,0%
GASTOS DE PERSONAL	24.352,4	21.660,5		21.660,5	0,0	0,0%
MASA SALARIAL	23.660,6	21.121,5		21.121,5	0,0	0,0%
OTROS GASTOS DE PERSONAL	691,8	539,1		539,1	0,0	0,0%
GASTOS DE OPERACION	13.408,5	13.390,9		13.390,9	0,0	0,0%
SERVICIOS	8.246,0	8.120,5		8.120,5	0,0	0,0%
MANTENIMIENTO	4.095,1	4.189,9		4.189,9	0,0	0,0%
SUMINISTROS Y MATERIALES	435,3	373,5		373,5	0,0	0,0%
ARRIENDOS	556,4	600,3		600,3	0,0	0,0%
EDICION Y PRENSA	75,6	106,7		106,7	0,0	0,0%
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	3.251,0	6.262,3		6.262,3	0,0	0,0%
REGISTRO MERCADO DE VALORES	18,2	18,1		18,1	0,0	0,0%
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	3.150,0	6.156,0		6.156,0	0,0	0,0%
CEMLA	46,0	46,0		46,0	0,0	0,0%
OTROS	36,8	42,1		42,1	0,0	0,0%
PROGRAMAS ESPECIALES	1.650,9	1.192,5		1.192,5	0,0	0,0%
INVESTIGACIONES ECONOMICAS	344,4	278,4		278,4	0,0	0,0%
ACTIVIDADES NUMISMÁTICAS	65,4	8,3		8,3	0,0	0,0%
PROYECTOS INSTITUCIONALES	1.241,0	905,9		905,9	0,0	0,0%
GASTOS	1.219,0	883,9		883,9	0,0	0,0%
INVERSIONES	22,0	22,0		22,0	0,0	0,0%
OTROS GASTOS ORDINARIOS	569,2	814,0		814,0	0,0	0,0%
INVENTARIO PARA LA VENTA	32,2	352,1		352,1	0,0	0,0%
INVERSION ACTIVOS FIJOS	7.509,1	5.172,2		5.172,2	0,0	0,0%
RESULTADO EXTRAORDINARIO	2.998,0	2.238,9		2.238,9	0,0	0,0%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.999,0	2.999,0		2.999,0	0,0	0,0%
ARRIENDOS	13,2	13,2		13,2	0,0	0,0%

CONTINUACIÓN ANEXO 1

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR						
MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2020						
en miles de dólares						
PARTIDAS	Presupuesto	Presupuesto	Reforma	Presupuesto	Variaciones Pto.	
	Aprobado	Codificado		Reformado	Codificado VS Pto.	
	2020	2020-09-30	2020	Absoluta	Relativa	
	A	B	C	D=B+C	E=D-B	F=E/B
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	106,5	106,5		106,5	0,0	0,0%
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES RECIB.DACION PAGO	2.078,4	2.078,4		2.078,4	0,0	0,0%
INGRESOS DEL EJERCICIO	709,6	709,6		709,6	0,0	0,0%
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	91,3	91,3		91,3	0,0	0,0%
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,0	760,1		760,1	0,0	0,0%
PERDIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	-	65,8		65,8	0,0	0,0%
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	1,0	694,3		694,3	0,0	0,0%
INDEMNIZACION POR DESVINCULACION PERSONAL	0,0	683,3		683,3	0,0	0,0%
OTROS	1,0	11,0		11,0	0,0	0,0%
RESULTADO DE POLITICA MONETARIA	132.390,8	131.845,8		131.845,8	0,0	0,0%
INGRESOS DE POLITICA MONETARIA	134.747,6	134.747,6		134.747,6	0,0	0,0%
INTERESES GANADOS TITULOS	134.747,6	134.747,6		134.747,6	0,0	0,0%
EGRESOS DE POLITICA MONETARIA	2.356,8	2.901,8		2.901,8	0,0	0,0%
COSTO TRANSPORTE REMESAS AL Y DEL EXTERIOR	2.000,0	2.558,2		2.558,2	0,0	0,0%
COSTO TRANSPORTE REMESAS QUITO	161,7	155,5		155,5	0,0	0,0%
COSTO TRANSPORTE REMESAS GYE	92,5	85,4		85,4	0,0	0,0%
COSTO TRANSPORTE REMESAS CUENCA	57,2	57,2		57,2	0,0	0,0%
OTROS GASTOS DE POLITICA MONETARIA	-	0,0		0,0	0,0	0,0%
INTERESES TBC NEGOCIACIÓN DIRECTA	45,5	45,5		45,5	0,0	0,0%
SUPERAVIT - DEFICIT	174.189,6	174.392,2		174.392,2	0,0	0,0%
RECUPERACION DE PROVISIONES	-	0,0		0,0	0,0	0,0%
DEPRECIACIONES	0,2	0,2		0,2	0,0	0,0%
CONTINGENTES	0,0	202,5	9.905,0	10.107,5	9.905,0	
RESULTADO TOTAL	174.189,4	174.189,4	(9.905,0)	164.284,4	-9.905,0	-5,7%
INGRESOS TOTALES	235.670,0	235.670,0	0,0	235.670,0	0,0	0,0%
EGRESOS TOTALES	61.480,5	61.480,5	9.905,0	71.385,5	9.905,0	16,1%
RESULTADO NETO	174.189,4	174.189,4	(9.905,0)	164.284,4	-9.905,0	-5,7%

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA
 Quito, **04 NOV 2020**
 Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.
 LO CERTIFICO:

 Ab. Ricardo Mateus Vásquez

Resolución No. 609-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema financiero nacional, tendrá la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento en el marco de la legislación vigente;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 2, 3, 11 literal c), 23, 31 y 55 del artículo 14 del referido cuerpo legal establecen las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en relación con los niveles, directrices y políticas de crédito aplicables al sistema financiero nacional;

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos: 1017 de 16 de marzo de 2020; 1052 de 15 de mayo de 2020; 1074 de 15 de junio de 2020; y, 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró y renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de emergencia sanitaria originada en la pandemia COVID-19;

Que la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento con las mejores prácticas internacionales, ante los potenciales efectos derivados de la pandemia COVID-19, la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y estado de excepción, y a fin de contribuir a la estabilidad del sistema financiero, la protección de los depositantes, contribuyentes, pensionistas y afiliados del sistema de seguridad social, propuso mediante oficio No. SB-DS-2020-0142-O, de 17 de marzo de 2020; con alcance mediante oficio No. SB-DS-2020-0144-O, de 20 de marzo de 2020 a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el diferimiento voluntario de obligaciones crediticias;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de sus atribuciones legales, con el fin de minimizar los efectos económicos de la pandemia COVID-19, en atención a la propuesta presentada por la Superintendencia de Bancos, expidió la resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, y sus modificaciones con resoluciones Nos. 582-2020-F y 588-2020-F de 08 de junio y 02 de julio de 2020, respectivamente, con las cuales reformó el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; con la cual se otorgó el diferimiento voluntario de obligaciones crediticias, sugerido por la Superintendencia de Bancos, al cual se denominó "Diferimiento extraordinario de Obligaciones Crediticias";

Que la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la "Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19", misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020, con la que se ratificaron las medidas de diferimiento voluntario de obligaciones crediticias emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en los procesos de supervisión efectuados en base a las instrucciones emitidas por la señora Superintendente de Bancos, mediante Memorando No. SB-DS-2020-0125-M de 02 de agosto 2020 y posterior seguimiento con Memorando No. SB-DS-2020-0143-O de 17 de septiembre de 2020, en los cuales instruyó evaluar en todos los bancos públicos y privados los mecanismos aplicados para el diferimiento de obligaciones crediticias, se detectó que la mayoría de instituciones bancarias registraron la transferencia a cuentas vencidas de la cartera no diferida a 61 días, evidenciándose la necesidad de: (i) Regularizar la transferencia de la cartera a cuentas vencidas a 61 días hasta el 30 de junio de 2021; y, (ii) Modificar de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19;

Que con base a los resultados de supervisión y en el informe contenido en el Memorando No. SB-IG-2020-0299-M de 27 de octubre de 2020, la Superintendencia de Bancos, ante la aproximación del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución No. 588-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y considerando que es necesario adoptar medidas temporales de segunda fase para el resguardo de los depósitos y el alivio financiero de los deudores, y regularización en la transparencia a cuentas vencidas de la cartera de crédito de las entidades bancarias, luego de sendas reuniones de trabajo con stakeholders del sistema bancario, propone que mediante normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: (i) Se regularice la transferencia de la cartera a cuentas vencidas a los 61 días hasta el 30 de junio de 2021; y, (ii) Se modifique de forma temporal los porcentajes de provisiones y los días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19;

Que en el Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, consta el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de octubre de 2020, en esta fecha, conoció el oficio No. SB-DS-2020-0467-O de 28 de octubre de 2020, remitido por la Superintendente de Bancos al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

En el Libro I "Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

DÉCIMA NOVENA.- Por esta única vez, las entidades bancarias en los estados financieros con corte al 31 octubre de 2020 y hasta los estados financieros con corte el 30 de junio de 2021, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, todas las operaciones de los diferentes segmentos de crédito que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, a los 61 días.

VIGÉSIMA.- Modificar de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19, la cual se aplicará a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

La administración de cada entidad controlada, deberá constituir provisiones en los diferentes segmentos de crédito, entre los porcentajes mínimos y máximos que constan en las siguientes tablas:

Categorías	Crédito-Comercial	Provisiones	
	Días Morosidad	Mínimo	Máximo
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	4,00%
B1	61-75	4,01%	6,00%
B2	76-90	6,01%	16,00%
C1	91-120	16,01%	40,00%
C2	121-180	40,01%	60,00%
D	181-360	60,01%	99,99%
E	+ 360	100,00%	

Los deudores de los créditos de los segmentos Productivo, Comercial Ordinario y Comercial Prioritario menores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), se calificarán por morosidad. Los deudores de los créditos mayores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) se calificarán con los modelos internos de seguimiento previstos en el numeral 1.1.4 "Metodologías y/o sistemas internos de calificación de crédito productivo y de los créditos comerciales prioritario y ordinario" de esta norma.

Categorías	Crédito de Consumo Microcrédito	Provisiones	
	Días Morosidad	Mínimo	Máximo
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	5,00%
B1	61-75	5,01%	15,00%
B2	76-90	15,01%	25,00%
C1	91-120	25,01%	50,00%
C2	121-150	50,01%	75,00%
D	151-180	75,01%	99,00%
E	+ 180	100,00%	

Categorías	Crédito-Educativo	Provisiones	
	Días Morosidad	Mínimo	Máximo
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	5,00%
B1	61-75	5,01%	15,00%
B2	76-90	15,01%	25,00%
C1	91-120	25,01%	50,00%
C2	121-180	50,01%	75,00%
D	181-360	75,01%	99,00%
E	+ 360	100,00%	

VIGÉSIMA PRIMERA.- De existir excedentes en los valores de provisiones específicas producto de la aplicación de la disposición Transitoria Vigésima, estos excedentes serán reclasificados a la cuenta de provisión 149987 "Provisiones no reversadas por requerimiento normativo", estos valores podrán ser

reclasificados nuevamente a provisiones específicas, debiendo las entidades bancarias notificar a la Superintendencia de Bancos por el medio y las condiciones que el ente de control determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", reemplazar la disposición transitoria DÉCIMA SÉPTIMA, por la siguiente:

"**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las entidades del sector financiero privado y público deberán, durante el ejercicio del año 2020, constituir provisiones genéricas. Dichas provisiones representarán desde el 0.01% y hasta el 5% del total de la cartera bruta a diciembre 2019 y formarán parte del patrimonio técnico secundario; estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente resolución.

TERCERA.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2020.

EL PRESIDENTE,



Econ. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA	
Quito,	10 4 NOV 2020
Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.	
LO CERTIFICO:	
	Ab. Ricardo Mateus Vásquez

RESOLUCIÓN No 002-2020-DNDAyDC-SENADI**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo*

de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)”;

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: “(...) *La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Magíster Santiago Cevallos Mena como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2018-07-393 de 31 de julio de 2018, emitida por el Delegado del Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se nombró como titular de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos al Magíster Ramiro Alejandro Rodríguez Medina;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para la suscripción de actos administrativos, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, vigente según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a servidores subordinados, con

la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que mediante **Memorando Nro. SENADI-DNDA-2020-0066-M** de fecha 19 de octubre del 2020, el MSc. Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos manifestó: “(...) *que en razón de las necesidades de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, se ha resuelto unificar la Unidad de Gestión de Registro con la Unidad de Gestión de Observancia de la Dirección; por consiguiente, solicitamos a Usted que en calidad de responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la institución, se sirva elaborar una resolución en la cual se revoquen las competencias y atribuciones otorgadas a la abogada María Antonieta Burbano, para que a su vez, dichas competencias, las asuma a partir del 20 de octubre del presente año la abogada Ana Carina Félix, como nueva delegada de la Unidad de Gestión de Registro.*”

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a Ana Carina Félix López, servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Firmar los certificados de registro de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos;
2. Firmar los certificados de depósito legal de obras relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos;
3. Coordinar con el equipo de la Unidad de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos la recepción y entrega del depósito legal de obras;
4. Custodiar el archivo de registro de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos;
5. Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores delegados a través de la presente resolución, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los servidores delegados, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia.

TERCERA.- El Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

CUARTA.- Revóquese la delegación otorgada previamente a la servidora María Antonieta Burbano mediante Resolución No. 001-2019-DNDAyDC-SENADI de fecha 23 de Enero de 2019.

QUINTA.-Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 20 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALEJANDRO
RODRIGUEZ MEDINA**

Ramiro Rodríguez Medina, MSc.
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**